

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 20, 27 a 43, y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 61, 65, fracciones II y IV, y 112 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que es necesario que los recursos de los ciudadanos a cargo del Gobierno Federal se ejerzan con criterios de eficiencia y transparencia;

Que resulta pertinente que la Administración Pública Federal a mi cargo se someta a medidas de austeridad, para que mayores recursos públicos se destinen a satisfacer las necesidades de la población;

Que una medida que resulta útil, en el marco de la política salarial del Ejecutivo Federal a mi cargo, a partir del ejercicio fiscal de 2007, es la reducción de los sueldos y salarios netos del Presidente de la República, así como de los secretarios y subsecretarios de Estado, oficiales mayores, titulares de Unidad, y los de los puestos equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales;

Que, de igual manera, esta Administración también debe ajustar el gasto de operación de las dependencias y entidades paraestatales, a través de una serie de acciones específicas en materia de control de recursos humanos y estandarización de estructuras y procedimientos que mejorarán el presupuesto y el control de los recursos públicos, así como la gestión pública;

Que, conforme al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2007, los ingresos disponibles para el financiamiento del presupuesto se verán disminuidos respecto a los obtenidos durante 2006;

Que el presupuesto disponible para 2007, tendrá que absorber el impacto del crecimiento de obligaciones ineludibles contraídas en ejercicios anteriores;

Que los recursos que se obtendrán a partir de las medidas planteadas en el presente Decreto, permitirán obtener un ahorro de 25,500 millones de pesos, los cuales permitirán mantener, perfeccionar e intensificar los programas sociales que han sido eficaces en combatir la pobreza extrema, toda vez que el gasto social es el instrumento que permite a los mexicanos el acceso universal a los servicios de salud, a una educación pública de calidad y a una vida acorde con su dignidad;

Que una de las prioridades de mi gobierno es fortalecer la capacidad del Estado para combatir la delincuencia y preservar la seguridad nacional, por lo que resulta necesario no afectar las asignaciones presupuestarias en esta materia y mantener las percepciones de los servidores públicos que cumplen con esta función del Estado.

Que en el marco de la austeridad en el ejercicio de los recursos públicos; de los principios federales que prevé nuestra Constitución y de la corresponsabilidad de los tres Poderes de la Unión, los organismos constitucionalmente autónomos y de los tres órdenes de gobierno, el Ejecutivo Federal a mi cargo enviará próximamente al Congreso de la Unión una iniciativa para regular las percepciones a las que los funcionarios públicos tienen derecho, así como para transparentar las mismas, y

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo está convencido de la necesidad de generar ahorros con la aplicación de medidas de austeridad en la gestión pública, por lo que se dará seguimiento al cumplimiento de las medidas que establece este Decreto para la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo Primero.- Este Decreto tiene por objeto establecer las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Federal, para racionalizar las erogaciones de servicios personales, administrativas y de apoyo.

Artículo Segundo.- Este Decreto es aplicable a los siguientes ejecutores de gasto:

- I. Las dependencias de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, así como la Presidencia de la República y la Procuraduría General de la República. Para los efectos del presente Decreto, las referencias a las dependencias de la Administración Pública Federal comprenden a todas las instancias señaladas en esta fracción, y
- II. Las entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo Tercero.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos específicos que, en su caso, sean necesarios para la aplicación del presente Decreto.

Se instruye a los titulares de las entidades paraestatales, así como a los servidores públicos que integran sus órganos de gobierno, a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas previstas en este Decreto.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará seguimiento, en el ámbito presupuestario, a la aplicación de este Decreto por parte de las dependencias y entidades paraestatales; asimismo, la Secretaría de la Función Pública será responsable de vigilar que éstas cumplan con las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo Quinto.- La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones de este Decreto corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Consejo de Seguridad Nacional determinará las demás instancias específicas de seguridad nacional que, por la naturaleza de sus funciones, se puedan exceptuar de las medidas a que se refieren los artículos Octavo, Décimo y Décimo Segundo de este Decreto.

Artículo Sexto.- Las medidas previstas en el presente Decreto se orientarán a generar ahorros en el mediano plazo y se vincularán al Programa de Mejoramiento de la Gestión, con el objeto de promover la modernización de la gestión pública.

Capítulo II

De la meta de ahorro en la Administración Pública Federal

Artículo Séptimo.- Durante el ejercicio fiscal de 2007, las medidas previstas en este Decreto deberán alcanzar una meta de ahorro de 25,500 millones de pesos. El avance del cumplimiento de dichas medidas se reportará en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Capítulo III

De las medidas en materia de servicios personales

Artículo Octavo.- En el ejercicio fiscal de 2007, los sueldos y salarios netos del Presidente de la República, así como de los secretarios y subsecretarios de Estado, oficiales mayores, titulares de Unidad, y los puestos equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales, deberán reducirse en un 10 por ciento respecto a los sueldos y salarios netos cubiertos en el mes de diciembre de 2006. Esta medida no será aplicable a las Secretarías de Defensa Nacional, Marina y Seguridad Pública, así como a la Procuraduría General de la República.

Artículo Noveno.- Durante el ejercicio fiscal de 2007 no se otorgarán incrementos salariales a los servidores públicos de mando ni a los niveles homólogos.

Los gastos de representación y comisiones oficiales se reducirán al mínimo indispensable.

Artículo Décimo.- Durante el ejercicio fiscal 2007 los recursos para servicios personales, distintos al rubro a que se refiere el Artículo Octavo de este Decreto, se deberán reducir en un 2 por ciento con respecto al mismo concepto de gasto regularizable correspondiente al ejercicio fiscal de 2006. Lo anterior no será aplicable tratándose del presupuesto correspondiente a las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad Pública, así como a la Procuraduría General de la República y la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo Décimo Primero.- Las dependencias y entidades paraestatales consolidarán un Registro Único de Recursos Humanos que contribuya a generar información confiable y oportuna, mejorar la planeación y medición de procesos y actividades, comprobar la asistencia de los servidores públicos y hacer eficiente la elaboración de la nómina y su pago, con el objeto de reducir costos y mejorar la gestión de los recursos humanos.

Capítulo IV

De las medidas de modernización, eficiencia y reducción de costos administrativos y de apoyo

Artículo Décimo Segundo.- Para el ejercicio fiscal de 2007, la previsión de recursos para gastos de operación de la Administración Pública Federal deberá contemplar una reducción de un 5 por ciento con respecto al mismo concepto de gasto regularizable correspondiente al ejercicio fiscal de 2006. Lo anterior no será aplicable tratándose del presupuesto correspondiente a las Secretarías de la Defensa Nacional; de Marina y de Seguridad Pública, así como a la Procuraduría General de la República y a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo Décimo Tercero.- Se instruye a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el ejercicio fiscal de 2007, tome las medidas de eficiencia y reestructuración necesarias para que se reduzca el costo que asume el Gobierno Federal por el pago correspondiente a los seguros de Gastos Médicos Mayores, de Vida y de Separación Individualizado, para los servidores públicos.

Artículo Décimo Cuarto.- En la contratación de bienes y servicios, las dependencias y entidades paraestatales deberán observar lo siguiente:

- I. Promoverán la contratación consolidada de materiales y suministros, mobiliario y demás bienes, así como servicios, incluyendo telecomunicaciones, con el objeto de generar ahorros en dichas contrataciones;
- II. En la contratación de servicios de proveeduría de materiales y útiles de oficina se establecerán estándares para la distribución y entrega del proveedor a cada unidad administrativa responsable, conforme a un calendario preestablecido, con el propósito de manejar los inventarios a niveles óptimos, y
- III. En el caso de servicios generales, promoverán la contratación consolidada de servicios para el mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, entre otros.

Artículo Décimo Quinto.- Las dependencias y entidades paraestatales se sujetarán a las siguientes medidas de modernización y eficiencia:

- I. Establecerán acciones para generar ahorros en el consumo de energía eléctrica, de agua y servicios telefónicos;
- II. Se abstendrán de realizar, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Establecerán cuotas homogéneas para el uso de telefonía celular con base anual, quedando a cargo de los usuarios el pago por los excedentes a las cuotas establecidas;
- IV. En los casos que resulte procedente, establecerán mecanismos a través del uso de tarjetas de crédito y débito, para el control y comprobación del gasto correspondiente al consumo de gasolina, viáticos, pasajes, gastos administrativos menores y alimentación, entre otros;
- V. Centralizarán la operación de almacenes; para tal efecto, la Secretaría de la Función Pública coordinará los proyectos correspondientes, y
- VI. Establecerán servicios para la transportación de servidores públicos cuando deban asistir a reuniones de trabajo fuera de sus oficinas, así como para la entrega de mensajería oficial, reduciendo al mínimo indispensable el número de vehículos con que cuentan.

Artículo Décimo Sexto.- Los pasajes aéreos, marítimos y terrestres, así como los servicios de hospedaje, deberán adquirirse con agencias especializadas o prestadoras de servicios turísticos que garanticen los esquemas más económicos de contratación.

Artículo Décimo Séptimo.- Sólo se podrán realizar aportaciones, donativos, cuotas y contribuciones a organismos internacionales, cuando las mismas se encuentren previstas en los presupuestos autorizados de las dependencias y entidades paraestatales.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales que correspondan y, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, realizarán una evaluación sobre las membresías en organismos internacionales a efecto de llevar a cabo, a más tardar el último día hábil de mayo del 2007, la cancelación de aquéllas que no sean relevantes, y reducir el gasto a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que le corresponda a la Secretaría de la Función Pública y con base en la propuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, adoptará, en su caso, las medidas necesarias para racionalizar los recursos en embajadas, consulados, representaciones, delegaciones u otro tipo de oficinas autorizadas.

Artículo Décimo Octavo.- Las dependencias y entidades paraestatales procurarán la contratación consolidada de tiempo de vuelo para toda la Administración Pública Federal, a efecto de reducir el costo de vuelo por persona y racionalizar los costos relacionados con el uso y mantenimiento de las aeronaves con que cuentan. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de este Decreto.

Artículo Décimo Noveno.- Las dependencias y entidades paraestatales no efectuarán adquisiciones o nuevos arrendamientos de inmuebles para oficinas públicas, salvo en los casos estrictamente indispensables, o tratándose de los arrendamientos celebrados entre ellas; asimismo, deberán justificar ante la Secretaría de la Función Pública el continuar con los arrendamientos que actualmente tengan contratados y establecerán acciones para optimizar el uso de inmuebles.

Artículo Vigésimo.- Las oficialías mayores o equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales deberán:

- I. Observar el modelo de estructura orgánica que aprueben, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2007, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Mantener en operación las oficinas de enlace administrativo con las que cuenten en los inmuebles de las dependencias y entidades paraestatales correspondientes, siempre que demuestren que con su funcionamiento se logra una gestión más eficiente de los recursos humanos y materiales, así como en los servicios;
- III. Diseñar y generar, en coordinación con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, indicadores de gestión administrativa respecto al costo de operación, por empleado y por resultados, entre otros, que permitan establecer estándares de servicios;
- IV. Implantar sistemas de control de gestión automatizados, incluyendo medios de identificación electrónica, y
- V. Sujetarse al Manual Único de Procesos Administrativos que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, para simplificar los trámites en la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo Vigésimo Primero.- Las dependencias y entidades paraestatales observarán las siguientes disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones:

- I. Contratarán de forma consolidada la prestación de servicios de cómputo que incluyan, como mínimo, la obligación de los proveedores de proporcionar los equipos correspondientes y brindar los servicios de asistencia técnica, mantenimiento y reemplazo de dichos equipos;
- II. Implantarán redes privadas de comunicación interna, a fin de abatir costos;
- III. Contratarán el servicio de manejo y mantenimiento de bases de datos en aquellos sistemas que sea necesario por su complejidad y el volumen de información que manejen;
- IV. Uniformarán los formatos y contenidos de sus páginas de Internet, promoviendo la publicación electrónica de documentos informativos y estadísticas básicas;

- V. Vincularán en línea el sistema COMPRANET que administra la Secretaría de la Función Pública, con los sistemas presupuestarios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- VI. Contarán con una sola área que agrupe los servicios de informática y de tecnologías de la información. No podrá haber otras áreas que realicen dichos servicios salvo las que, por la naturaleza de las funciones de la dependencia o entidad paraestatal de que se trate o por razones de seguridad pública o nacional, se autoricen por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las entidades paraestatales deberán promover la implantación de plataformas tecnológicas que representen ahorros netos en el mediano plazo.

Capítulo V

De la enajenación de bienes

Artículo Vigésimo Segundo.- Las dependencias y entidades paraestatales deberán enajenar los bienes muebles e inmuebles improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, previa autorización del Oficial Mayor o equivalente en las dependencias y entidades paraestatales, conforme a las disposiciones aplicables; asimismo, procurarán que dicha enajenación se realice por conducto del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Las dependencias y entidades paraestatales presentarán ante las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a más tardar el 30 de junio de del 2007, los inventarios totales de los bienes.

La publicación de las convocatorias que correspondan para la enajenación de los bienes deberá realizarse a más tardar el 30 de julio del 2007, salvo en los casos en que jurídicamente sea necesaria la realización de actos previos a la enajenación.

Artículo Vigésimo Tercero.- Con independencia de lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo, en caso de que las dependencias y entidades paraestatales cuenten con aeronaves y consideren que son indispensables para el desarrollo de sus funciones, deberán realizar en el ejercicio fiscal de 2007 una evaluación de las mismas para determinar el número necesario y, en su caso, procedan a la enajenación de las que no resulten indispensables.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Los recursos que se generen por las medidas establecidas en el presente Capítulo son independientes a la meta de ahorro prevista en el Artículo Séptimo de este Decreto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las medidas establecidas en los artículos Octavo; Noveno, primer párrafo; Décimo; Décimo Segundo; Décimo Tercero y Vigésimo Tercero de este Decreto, se aplicarán a partir del 1 de enero del 2007.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 3 días del mes de diciembre del 2006.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña.-** Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María Beatriz Zavala Peniche.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Energía, **Georgina Yamilet Kessel Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza-Aldape.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares.-** Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ángel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se crea la Oficina de la Presidencia de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 7o., 8o., 27, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo que tiene encomendados, el Ejecutivo Federal cuenta con el apoyo de las Secretarías de Estado, de la Consejería Jurídica, así como de las entidades paraestatales, en los términos que determinan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales que de ella emanan;

Que el Presidente de la República cuenta con facultades para convocar a reuniones a las que asistan los Secretarios de Estado, los titulares de entidades paraestatales y demás servidores públicos bajo su mando, cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en materias que incidan en la competencia de dos o más dependencias o entidades;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que el titular del Ejecutivo Federal cuente con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que requiera, de conformidad con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República, y

Que resulta necesario contar con una oficina encargada de la coordinación de las distintas unidades administrativas de asesoría y de apoyo técnico con que cuenta el titular del Ejecutivo Federal; de dar seguimiento a las tareas que éste le encomiende a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y requerirlas de su cumplimiento, así como de llevar a cabo eficazmente la relación interinstitucional con otras instancias de los sectores público, privado y social, todo ello, a efecto de informar de manera directa al Presidente de la República y hacer más ágil y eficiente la conducción de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se crea la Oficina de la Presidencia de la República, cuyo titular será designado por el titular del Ejecutivo Federal y a quien se denominará Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República.

Artículo Segundo.- La Oficina de la Presidencia de la República tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar las unidades administrativas de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación adscritas a la Presidencia de la República, en los términos que le instruya el titular del Ejecutivo Federal;
- II. Brindar al titular del Ejecutivo Federal el apoyo y la asesoría que no se encuentren exclusivamente encomendadas a otras unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- III. Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República;
- IV. Coordinar a los Secretarios Técnicos de los Gabinetes Especializados del Presidente de la República;
- V. Coordinar el Secretariado Técnico del Consejo de Seguridad Nacional;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los programas, proyectos especiales o demás responsabilidades a cargo de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Conducir las tareas propias de la imagen y opinión pública vinculadas con el Presidente de la República;
- VIII. Apoyar al titular del Ejecutivo Federal en la elaboración de discursos y mensajes públicos;
- IX. Diseñar la agenda y el calendario de giras del Presidente de la República;
- X. Coordinar, conjuntamente con el Estado Mayor Presidencial, las giras del Ejecutivo Federal y la asistencia de éste a eventos públicos, tanto en el interior del país como en el extranjero;

- XI. Recibir la documentación dirigida a los servidores públicos de la Presidencia de la República y turnarla para su adecuada atención;
- XII. Atender todo lo relacionado con las peticiones dirigidas al Presidente de la República y asegurar su debida atención por parte de las áreas que correspondan;
- XIII. Conducir y evaluar las tareas de comunicación social de la Presidencia de la República y coordinar, en esta materia, las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XIV. Mantener las relaciones interinstitucionales de la Presidencia de la República con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en general, con otras instituciones del sector público, privado y social;
- XV. Llevar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Presidencia de la República, de conformidad con la normatividad aplicable y los lineamientos que, al efecto, determine el titular del Ejecutivo Federal, y
- XVI. Las demás inherentes a las funciones anteriores y las que le encomiende expresamente el titular del Ejecutivo Federal.

Artículo Tercero.- La Oficina de la Presidencia de la República contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría Particular del Presidente de la República;
- II. Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales;
- III. Coordinación de Imagen y Opinión Pública;
- IV. Coordinación de Comunicación Social;
- V. Coordinación de Asesores, y
- VI. Coordinación General de Administración.

Al frente de cada una de las unidades administrativas habrá un titular que será nombrado y removido libremente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Cada una de estas unidades administrativas se auxiliará, a su vez, de las áreas y personal de apoyo que requieran para el eficaz despacho de sus asuntos, de acuerdo con el presupuesto que les sea asignado.

Artículo Cuarto.- Las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República tendrán las funciones de organización, coordinación, colaboración, asesoría, apoyo técnico y despacho de los asuntos que les encomiende el Presidente de la República, y serán coordinadas por el Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República.

Artículo Quinto.- La Coordinación General de Administración tendrá a su cargo las funciones de asignación, enajenación, transferencia y, en general, de administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Presidencia de la República. Para tales efectos podrá suscribir toda clase de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos.

Artículo Sexto.- Los gabinetes especializados son instancias de coordinación al interior de la Administración Pública Federal, según corresponda a las materias que, en forma concurrente, deben atenderse en el ámbito del Ejecutivo Federal.

Los gabinetes especializados serán creados por acuerdo del Presidente de la República.

Artículo Séptimo.- Los asuntos que sean materia de acuerdo o resolución en los gabinetes especializados tendrán el carácter de prioritarios.

Artículo Octavo.- En cada uno de los gabinetes especializados habrá un Secretario Técnico que tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar, en tiempo y forma, a las respectivas reuniones del gabinete especializado de que se trate;
- II. Proponer el orden del día de cada reunión;
- III. Supervisar la debida integración del expediente de la misma;
- IV. Verificar, de manera personal, el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones adoptados e integrar los archivos correspondientes, y
- V. Presentar los informes que le requiera el Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República.

Artículo Noveno.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán responsables de que la Oficina de la Presidencia de la República, así como sus unidades administrativas, cuenten oportunamente con la información y el apoyo necesarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo Décimo.- A la Oficina de la Presidencia de la República le será asignado el presupuesto que determine el titular del Ejecutivo Federal, de conformidad con la partida anual correspondiente a la Presidencia de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan el Acuerdo por el que se reestructura el área de comunicación de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2002; el Acuerdo por el que se establecen las facultades de la Coordinación de la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, y se establece la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2003; el Acuerdo por el que se establecen las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2004, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los asuntos que se encuentren en trámite en las unidades administrativas que desaparecen en virtud del presente ordenamiento, pasarán a la Oficina de la Presidencia de la República que se crea y su titular coordinará la asignación de los mismos a las unidades administrativas que se crean en virtud del presente Acuerdo.

CUARTO.- Las referencias que se hagan en otras disposiciones jurídicas a los titulares de las unidades administrativas que desaparecen por virtud del presente Acuerdo, se entenderán referidas al Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil seis.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13, 29, 31, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción III, 6 fracción VIII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 35, 36 fracción I, 44 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y 2 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 3o., fracciones IV y V, 7o., 13 primer párrafo, 17 y 19; se **ADICIONAN** los artículos 17-Bis y 20, y se **DEROGA** el artículo 15, del Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional, para quedar como sigue:

“Artículo 3o. ...

I. a III. ...

IV. Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;

VI. ...

VII. ...

Artículo 7o. La Conservaduría de Palacio Nacional se reunirá cuando así lo convoque cualquiera de sus integrantes. Para que sus resoluciones sean válidas se requiere la mayoría de votos de los integrantes y, en caso de empate, el Conservador tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Los objetos y colecciones de Palacio Nacional podrán trasladarse a lugares distintos de los de su ubicación dentro del propio Palacio, con autorización expresa del Conservador o de la dependencia que los tenga bajo su resguardo, dando en este último caso previo aviso al Conservador.

...

Artículo 15. Se deroga.

Artículo 17. El uso de las áreas históricas, artísticas y protocolares de Palacio Nacional se sujetará a las normas siguientes:

Los Salones de Recepciones, de Embajadores Verde y Azul de Palacio Nacional, serán usados para recepciones oficiales y en audiencias especiales del Presidente de la República.

El Salón Morado de Palacio Nacional será usado para recepciones oficiales del Presidente de la República y como lugar de informaciones especiales de la Presidencia de la República a los medios de comunicación.

El Elevador localizado en la esquina Sur Poniente de Palacio Nacional será para el uso exclusivo del Titular del Poder Ejecutivo.

Las Galerías Norte, Sur, Este y Oeste sobre el Patio de Honor de Palacio Nacional serán usadas como paso a las diferentes áreas de Palacio Nacional.

El Salón Juárez de Palacio Nacional será usado cuando se dé acceso por el Patio Central a las recepciones oficiales y audiencias especiales, como paso a las diferentes áreas de Palacio Nacional.

El Salón de Acuerdos, el Despacho Presidencial y el Salón Morisco de Palacio Nacional, serán de uso del Presidente de la República para trabajo personal, audiencias privadas y sesiones de trabajo.

El Comedor de Palacio Nacional será usado para el servicio de comidas e invitados del Presidente de la República y para acuerdos con la presencia de todo el Gabinete, con diferentes organismos y las personas que él designe.

El Antecomedor de Palacio Nacional será usado para el servicio de comidas del Presidente de la República en privado, y las personas que invite o señale; como área de desahogo y servicio de banquetes en el comedor y para el resguardo y conservación de vajilla y cristalería.

El Patio de Honor de Palacio Nacional será usado exclusivamente en recepciones; arribo y salida de los Embajadores y honores a los mismos en la presentación de Cartas Credenciales; arribo y salida del Presidente de la República a Palacio Nacional, y como paso a la escalera de honor, elevador y de funcionarios que ocupan diversas oficinas.

El Salón de Escudos de Palacio Nacional será usado como área conmemorativa de la instalación de la Suprema Corte de Justicia de 1825, instituida por la Constitución de 1824, y sala de espera de las oficinas del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los Patios Marianos serán usados para ubicación del monumento a Benito Juárez, entre el primero y segundo patio, acceso al Recinto Benito Juárez y paso de peatones para tratar asuntos en las diversas oficinas ubicadas en el área.

La Puerta Mariana y los Patios Uno, Dos y Tres Marianos de Palacio Nacional, no podrán ser utilizados como paso de vehículos, excepto cuando, en casos justificados, así lo autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Recinto de Benito Juárez en Palacio Nacional será usado exclusivamente como museo de las habitaciones del Presidente Juárez, área conmemorativa y monumental, biblioteca con servicio público y sala de iconografía de liberales.

El Recinto Parlamentario de Palacio Nacional tendrá por función conmemorar la instalación del Primer Congreso Legislativo del México Independiente y será usado como museo con área de visita pública, así como para actividades cívicas y culturales expresamente autorizadas por el Presidente de la República.

La Sala Homenaje a los Constituyentes de 1857 y de la Constitución del mismo año, se utilizará para actos de carácter conmemorativo presididos por el Presidente de la República, así como museo con área de visita pública.

El Salón Panamericano de Palacio Nacional será usado como área conmemorativa del Segundo Congreso Panamericano de 1901, y para reuniones, eventos, seminarios y conferencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o aquéllos que dicha dependencia autorice.

El Salón Guillermo Prieto de Palacio Nacional, antigua sala de pagos de la Tesorería de la Federación, será usado para recepciones y eventos presididos por el Presidente de la República o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para exposiciones artísticas que realice o autorice esa dependencia.

La Biblioteca de Finanzas Públicas de Palacio Nacional será usada para depósito de volúmenes, sala pública de lectura, uso eventual en reuniones de trabajo y otras labores especiales de la dependencia ubicada en el área, firma de convenios especiales, concursos de proveedores y exposiciones que realice o autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El despacho ubicado en el tercer nivel de la esquina noroeste de Palacio Nacional será de uso exclusivo del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para audiencias privadas y sesiones de trabajo.

El Salón Blanco de Palacio Nacional será usado exclusivamente para sala de juntas y audiencias del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con funcionarios y personas que designe.

El Salón de los Retratos, así como los Salones Verde y Café, serán del uso exclusivo del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Patio Central de Palacio Nacional será usado para entrada del público en general, para visita pública de las áreas autorizadas y para circulación general de peatones.

El Patio Central de Palacio Nacional podrá ser utilizado para la Ceremonia del Grito en la noche del 15 de septiembre o para cualquier otro tipo de actos, cuando así lo disponga el Presidente de la República o cuando, en casos justificados, así lo autorice el Conservador o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando no se encuentren en uso las áreas protocolares de Palacio Nacional, se podrán dar visitas guiadas al público por personal autorizado por la Presidencia de la República o, en su defecto, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El público en general tendrá acceso a las áreas históricas y artísticas de Palacio Nacional, siempre y cuando no estén destinadas para algún uso exclusivo.

Artículo 17-Bis. El Edificio ubicado en la parte posterior de Palacio Nacional, en la esquina que forman las calles de Corregidora y Correo Mayor, será usado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en él, se podrán prestar al público servicios culturales, recreativos, gastronómicos y de estacionamiento, con el fin de facilitar la difusión y el conocimiento de la historia de México y en particular la de Palacio Nacional y su entorno.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior podrán prestarse directamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por los terceros, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 19. La Secretaría de la Función Pública, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y con la coadyuvancia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, los actos necesarios para efectuar la defensa jurídica de Palacio Nacional, cuando se afecten los intereses del Gobierno Federal respecto de dicho inmueble.

Artículo 20. Palacio Nacional es la sede de la Comandancia de la Primera Región Militar; sus instalaciones, uso, conservación y mantenimiento se consideran de seguridad nacional.

Palacio Nacional estará sujeto exclusivamente a la jurisdicción de las autoridades federales."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se abroga el diverso por el que se crea el Comité para Reestructurar los Programas de Apoyos y Financiamientos a las Actividades Productivas de la Población de Bajos Ingresos y a los Intermediarios de la Banca Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 19 de la Ley de Planeación, 31, 32, 34, 35, 37, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2004, se creó el Comité para Reestructurar los Programas de Apoyos y Financiamientos a las Actividades Productivas de la Población de Bajos Ingresos y a los Intermediarios de la Banca Social;

Que el objeto del Comité fue analizar y estudiar los programas que opera el Gobierno Federal, a fin de proponer acciones concretas tendientes a que los mismos fueran más eficientes y eficaces y de lograr una mejor coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que los manejan, para generar mayores economías y evitar duplicidad de funciones y estructuras;

Que el principal proyecto del Comité se orientó a elaborar criterios y lineamientos para reestructurar y consolidar el sector microfinanzas, como un ámbito para la intermediación financiera y de apoyo a los programas públicos de desarrollo social, que impulsara la "bancarización" gradual de la población;

Que los programas estudiados por el Comité fueron incluidos en el universo de programas sujetos a Reglas de Operación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006. Estos programas incluyeron en sus Reglas de Operación las modificaciones propuestas por el Comité, mismas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación;

Que como resultado de los trabajos realizados por el Comité, a través del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se logró institucionalizar que las Reglas de Operación de los programas incluyan regulación prudencial básica, normas de contabilidad, informes trimestrales y padrones de intermediarios y beneficiarios, lo que sin duda permitirá eficientarlos y evitar duplicidad de funciones y estructuras en su instrumentación, y

Que en virtud de que con todo lo anterior, se ha dado cumplimiento al objeto para el cual fue creado el Comité, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité para Reestructurar los Programas de Apoyos y Financiamientos a las Actividades Productivas de la Población de Bajos Ingresos y a los Intermediarios de la Banca Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2004.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Ana Teresa Aranda Orozco.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.